NUM. 6. — SABADO 7 DE ENERO DE 1888.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del 6.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR

Desde que cesó la epidemia colérica sufrida en España en los años de 1884 y 1885, el Gobierno ha venido estudiando los problemas que á la salud pública se refieren, y en especial las causas que mantienen la mortalidad en una proporción superior al movimiento normal de la población; y por medio de disposiciones, que serían eficaces, si fueren secundadas, ha cuidado de mejorar la higiene pública y la de la alimentación; pero ha visto con pena que, á pesar de lo que en tan importante asunto se ha adelantado, no sólo se ha hecho estacionario el aumento de la mortalidad, sino que se han acrecentado en el pasado otoño las enfermedades eruptivas y las de los órganos digestivos en una proporción verdaderamente alarmante.

La observación práctica ha demostrado, casi con evidencia, que estos accidentes son debidos, además del olvido de los preceptos de higiene urbana, á las malas cualidades de los alimentos, y en particular de las carnes que sirven para el consumo público, recibidas en nuestras costas y fronteras, y aun en los mismos mataderos, sin aquella escrupolosidad que fuera de desear y exige el cuidado de la salud pública.

Necesario es que V. S. recuerde el cumplimiento de la Rsal orden circular de 4 de Enero del presente año, dictando reglas acerca de la higiene de la alimentación, circular que ha de dar eficaces resultados si V. S. la cumple y hace cumplir en todas sus partes.

Cuando los Gobiernos extranjeros acuden con grande, y en algunos casos con exagerado celo, á dictar medidas que aseguren la buena alimentación, prohibiendo la entrada en sus Estados de las carnes en vivo y muertas, hasta el extremo de que, como sucede en Inglaterra desde el año 1883, el Gobierno promulgó la vigente ley, severamente restrictiva de la importación del ganado bovino vivo, á pretexto ó con motivo de haberse esparcido en Holanda la enfermedad llamada *pata* y *boca*. (Foot and mouth Disense); natural es que el de España, que conoce las medidas que se han tomado también en Stockolmo con el ganado de cerda, y la frecuencia con que se presenta alguna de las enfermedades epizoóticas, procure en primer término evitar la importación de toda clase de reses que no vengan en perfecto estado, para impedir que, destinadas al consumo, alteren la salud pública ó propaguen la enfermedad á nuestros ganados. A la vez que se atiende á este servicio, hay que recordar á las Autoridades respecto de la matanza de reses con destino al consumo, la gran vigilancia que deben ejercer y las severas é inexcusables medidas que han de tomar en el caso de que en los ganados españoles se presente alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que, respecto á la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda en vivo ó muerto, y al destino de reses para el consumo, se atenga V. S. estricta é inexcusablemente desde el día 1.° de Febrero á las siguientes disposiciones:

1.ª La introducción en España de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, sólo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.ª Llegadas las expediciones, serán éstas reconocidas por un Veterinario, nombrado expresamente por V. S., y por el Médico Director de la Sanidad del puerto ó el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuese fronteriza.

3.ª Se prohibirá la entrada, y se dará un término de cuarenta y ocho horas para la reexportación, á toda remesa de ganados que no venga en su totalidad libre de enfermedad epizoótica. Si la enfermedad fuese otra, sólo se permitirá desembarcar el ganado que llegue en perfecto estado de sanidad para poder ser destinado al consumo. Respecto de carnes y grasas, se inutilizarán, una vez hecho el reconocimiento microscópico, si no están en perfecto estado de conservación y aprovechamiento.

4.ª Declarado admisible el ganado, no podrá ser sacrificado para destinarlo al consumo público sino diez días después de su llegada, y esto en el caso de que del nuevo reconocimiento que se practique, una vez cumplido el indicado plazo, resulte que continúa en buenas condiciones de sanidad.

5.ª En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal y otro reconocedor de carnes nombrado por V. S.

En poblaciones que no sean capital de provincia, los Alcaldes dispondrán que asista al reconocimiento el Subdelegado de Medicina ó un Médico titular, á falta de dicho funcionario.

6.ª Los Alcaldes, y por su delegación los Tenientes ó Concejales que designen, harán, cuando menos, una visita por semana á todas las expendedurías de carnes, mandando inutilizar en el acto todas las que no resulten frescas y en estado de poder ser destinadas al consumo. A la vez impondrán por primera falta 10 pesetas de multa, y en caso de reincidencia entregarán inexcusablemente á los autores á los Tribunales ordinarios. Análogas correcciones se impondrán á los que expendan carnes y grasas en conserva que puedan ser nocivas para la salud.

7.ª Cuidará V. S. de que la presente circular se inserte en el primer número del *Boletín oficial* que se publique después de recibir la *Gaceta* en que aparezca esta Soberana disposición, exigiendo de los Alcaldes el acuse de recibo.

8.ª Asimismo exigirá de los Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de las disposiciones contiendas en esta circular, corrigiendo las faltas de éstos, primero con amonestación, en caso de reincidencia con multa, y la tercera falta entregándoles á los Tribunales ordinarios.

9.ª De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos de la disposición primera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando acuse recibo á este Ministerio, y expresándole á la vez que S. M. verá con agrado que V. S. despliegue el mayor celo y energía para cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1887. —*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Subasta.

Núm. 28.

No habiéndose presentado licitador á ninguna de las dos subastas celebradas en este Gobierno y en la Alcaldía de Hornachuelos para la adjudicación por espacio de diez años del corcho que puendan producir los alcornoques que existen en la dehesa Santa María, de aquel término; he acordado señalar una tercera subasta de los referidos productos que se celebrará el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo y en la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, número 2, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletin Oficial, núm. 396, correspondiente al 5 de Octubre último, y en cuyas condiciones se introducen las modificaciones siguientes, á propuesta del distrito forestal.

1.ª Rebajando el tipo de tasación á 45.900 pesetas.

2.ª Sustituyendo á la roza de los ruedos de los alcornoques establecida por la condición 15 del pliego dos veredones perpendiculares de 200 metros de ancho, que cruzarán de uno á otro extremo toda la dehesa, pasando por su centro, cuyos veredones serán señalados por un empleado del ramo y deberán permanecer completamente limpios de toda maleza durante el período del arriendo.

Córdoba 7 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Ministerio de Cultura 2024

ZONA MILITAR DE LUCENA, NÚM. 40.

REEMPLAZO DE 1887.

Núm. 3.

Relación nominal de los mozos del expresado reemplazo sorteables.

ACTA PARA EL SORTEO DEL REEMPLAZO DE 1887.

En la ciudad de Lucena, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, constituída la Junta que previene el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Reclutamiento de once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, compuesta del Sr. Coronel Jefe de esta zona militar, D. Angel Jiménez Castellanos, Presidente, y como Vocales D. Atanasio de Burgos, Juez de primera instancia de este partido; D. Francisco Fernández de Villalta, primer Teniente Alcalde, por enfermedad del que lo es en propiedad Sr. Conde de Hust; del Síndico del Ayuntamiento D. Pedro Lavela Alhama; del Sr. primer Jefe accidental del Batallón Reserva Comandante D. Mariano Díaz Tello; del Sr. primer Jefe del Batallón Depósito, Comandante D. Alberto Madrona Martínez, y D. Francisco de Losada y Goiburu, Teniente del primer Cuerpo citado, como Secretario. El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era dar cumplimiento á los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y tres de la expresada ley y presentada por el Sr. Comandante primer Jefe de la Caja de Recluta la relación de todos los mozos sorteables, cuyo número es el de setecientos setenta y tres y que previene el artículo ciento treinta y seis, y después de compulsadas las relaciones formuladas por el Jefe de la Caja de Recluta con la exhibida por el Secretario de esta Junta y la remitida por la Comisión provincial de Córdoba, después de hallarlas conformes se procedió al acto del sorteo en la forma que previenen los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de la ley ya referida, como á continuación sigue, habiendo dado principio á las ocho de la mañana del día citado en la forma que se expresa:

NOMBRES	Números	Pueblos.
Individuos comprendidos en el art. 30 de la ley.		
José Redondo Fernández.	1	Cabra.
Juan Bautista Expósito.	2	Cabra.
Luis Tarira.	3	Cabra.
Agustín Moral Espejo.	4	Cabra.
José Sandalio Moreno.	5	Cabra.
Francisco Gómez Cecilia.	6	Cabra.
Francisco Urbano García.	7	Cabra.
José Sarmiento Muriel.	8	Cabra.
Antonio Belmonte Ruiz.	9	Cabra.
Antonio Molina Jiménez.	10	Lucena.
Agustín Jiménez Jiménez.	11	Lucena.
Francisco Baena Carrillo.	12	Lucena.
Pascual Cuenca Arjona.	13	Lucena.
Fernando Ruz Córdón.	14	Lucena.
Francisco Maillo Ruiz.	15	Lucena.
Vicente Cañete Cañete.	16	Lucena.
Ignacio Recio Cardeñosa.	17	Lucena.
Manuel Ruiz Raya.	18	Lucena.
Antonio José de Santa Inés.	19	Priego.
Francisco Peña Caballero.	20	Priego.
Manuel Muñoz Expósito.	21	Priego.
Francisco Cáliz Avila.	22	Priego.
Individuos sorteados.		
Fernando Sánchez Luque.	23	Carcabuey.
José Sánchez Roja.	24	Priego.
Francisco Pérez Pérez.	25	Rute.
Alejandro Jurado Arroyo.	26	Cabra.
Aureo Ruiz Cubero.	27	Doña Mencía.
Pedro Cabezas Pérez.	28	Rute.
Joaquín Sotomayor Vargas.	29	Doña Mencía.
Juan Bernal Contreras.	30	Puente Genil.
Manuel Tirado Parras.	31	Rute.
José Alarcón Priego.	32	Baena.
José Nolasco Expósito.	33	Priego.
Bernardo Baena Jiménez.	34	Luque.
José Briones Sicilia.	35	Fuente Tójar.
Manuel Medina Medina.	36	Benamejí.
Pedro Tienda Jurado.	37	Doña Mencía.
Cristóbal Pedregosa Gallardo.	38	Valenzuela.
Francisco Arjona Fernández.	39	Benamejí.
Anselmo Mérida Arena.	40	Priego.
Ildefonso García Lucena.	41	Aguilar.
Cándido Reyes García.	42	Cabra.
Antonio Reyes Pino.	43	Aguilar.
Manuel Sicilia Linares.	44	Cabra.
Manuel Perea Conde.	45	Iznájar.
Manuel Pulido Roldán.	46	Cabra.
Salvador Molina Poyato.	47	Luque.
José Sánchez Barea.	48	Priego.
Ricardo López Cuenca.	49	Lucena.
Niceto Rubio Ruiz.	50	Priego.
José Osuna Ruiz.	51	Lucena.
Agustín Cañete Espino.	52	Lucena.
Manuel Gálvez Valle.	53	Puente Genil.
Luis García Pérez.	54	Priego.
Antonio Cabello Lara.	55	Benamejí.
Francisco Ordóñez Machado.	56	Priego.
Antonio Polonio Moral.	57	Nueva Carteya.
Juan Muñoz Lara.	58	Benamejí.
Francisco González La-Hoz.	59	Lucena.
Clemente Cobos García.	60	Priego.
Gregorio Expósito.	61	Cabra.
Rafael Villa Cuevas.	62	Lucena.
Angel Urbano Valenzuela.	63	Baena.
Antonio García Mérida.	64	Priego.
Francisco Pérez Ballesteros.	65	Priego.
Francisco Algar Ramírez.	66	Lucena.
Francisco Baltanos Peláez.	67	Lucena.
Florencio Expósito.	68	Cabra.
Juan Castro Osuna.	69	Carcabuey.
Francisco Domínguez Carrillo.	70	Priego.
Miguel Muñoz Rueda.	71	Lucena.
Antonio Lozano Calzado.	72	Puente Genil.
Juan de Dios Expósito.	73	Lucena.
Antonio Toro.	74	Cabra.
Juan Amo César.	75	Baena.
Francisco Lara Cruz.	76	Benamejí.
Angel González Galisteo.	77	Luque.
Ignacio Lamoneda García.	78	Baena.
Martín Porcuna Olivares.	79	Valenzuela.
Juan Hurtado Prieto.	80	Encinas Reales.
Vicente García Olivares.	81	Lucena.
Antonio Gutiérrez Sánchez.	82	Priego.
Andrés Marín Roldán.	83	Carcabuey.
Antonio Llamas Córdoba.	84	Aguilar.
Domingo Rodríguez Zurita.	85	Lucena.
Mariano Barranco Muñoz.	86	Cabra.
Bonifacio Gómez Salamanca.	87	Zuheros.
Rufino Barea Chacón.	88	Puente Genil.
Arturo Ruiz Roldán.	89	Priego.
Antonio Cabezas Villa.	90	Lucena.
Francisco Cabezas Bergillo.	91	Lucena.
Juan Cabello Acero.	92	Benamejí.
José Ruiz Luna,	93	Lucena.
Julián Avila Alcalá.	94	Priego.
Vicente Hurtado Muñoz.	95	Lucena.
Juan Povedano San Pedro.	96	Cabra.
Francisco Montes Alvarez.	97	Cabra.
Basilio Córdoba Poyato.	98	Doña Mencía.
Francisco Cubero Carmona.	99	Cabra.
Francisco Badillo Mudarra.	100	Baena.
Manuel Navas Córdoba.	101	Cabra.
Francisco Borrego Rejano.	102	Puente Genil.
Rafael Cabezas.	103	Cabra.
Antonio Arcas Ruiz.	104	Lucena.
Rafael Jiménez Pérez.	105	Luque.
Teodoro Caballero Herrero.	106	Rute.
Eusebio Aguilar Caballero.	107	Lucena.
Ignacio Prieto Fernández.	108	Aguilar.
Angel Rodríguez Carretero.	109	Doña Mencía.
Ramón Ontivero García.	110	Fuente Tójar.
José Jiménez Lopera.	111	Luque.
Bartolomé López Arcas.	112	Encinas Reales.
Ramón Mendizoria Sequeira.	113	Nueva Carteya.
Manuel Alcalá Ruiz.	114	Baena.
Antonio Zurita Serrano.	115	Priego.
Juan Sánchez Rivas.	116	Valenzuela.
Francisco Pavón Hurtado.	117	Aguilar.
Agustín Pulido Jiménez.	118	Almedinilla.
Bernardo García Burgos.	119	Priego.
Vicente Rodríguez Villuenda.	120	Almedinilla.
Juan Méndez Luque.	121	Valenzuela.
Francisco González Ruiz.	122	Iznájar.
Juan Ruiz Cabello.	123	Lucena.
Francisco Bujalance Pérez, de Antonio y de Araceli.	124	Lucena.
Santiago Cano Fuentes.	125	Almedinilla.
Pedro Cuenca Repullo.	126	Cabra.
Adriano Malagón Hidalgo.	127	Almedinilla.
Francisco Moreno Díaz.	128	Lucena.
Juan Moscoso Molina.	129	Rute.
José Márquez Benítez.	130	Priego.
Antonio Cumplido Arroyo.	131	Cabra.
Antonio Grande Alcalá.	132	Priego.
Cristóbal Tirado Muñoz.	133	Iznájar.
Manuel Jiménez Dios.	134	Baena.
Juan Cruz Márquez.	135	Aguilar.
Santiago Logroño Cielo.	136	Puente Genil.
Eduardo Artacho Jiménez.	137	Benamejí.
Angel López Reyez.	138	Baena.
Cristóbal Sánchez Gómez.	139	Rute.
Lucas Bernet Bermúdez.	140	Lucena.
José Serrano Rivera.	141	Lucena.
José Cortés Varo.	142	Aguilar.
Julián Saravia Curiel.	143	Monturque.
Cristóbal Sánchez Pedrosa.	144	Benamejí.

Ministerio de Cultura 2024

NOMBRES	Números	Pueblos.
Miguel Amorós Pavón.	145	Rute.
Antonio Sánchez Serrano.	146	Priego.
José Sabariego Muñiz.	147	Cabra.
Alfonso García Rodríguez.	148	Rute.
Francisco Espinosa Ruz.	149	Palenciana.
Francisco Calleja Trujillo.	150	Baena.
Julián Osuna Rojano.	151	Priego.
Rafael García Luque.	152	Rute.
Andrés Cobos Prado.	153	Priego.
Antonio Sánchez Molero.	154	Lucena.
Miguel Martos Morel.	155	Puente Genil.
José Redondo Trueba.	156	Cabra.
Miguel Vera Lara.	157	Cabra.
Francisco Espejo Olmedo.	158	Cabra.
Miguel Medina Lara.	159	Lucena.
Juan Cabello Adalid.	160	Benamejí.
Ramón Valle Carretero.	161	Aguilar.
Joaquín Berguillo Navarro.	162	Aguilar.
Francisco Quesada Chacón.	163	Lucena.
Antonio López Blázquez.	164	Lucena.
Francisco Camacho Poyato.	165	Zuheros.
Gregorio Trillo Nocete	166	Carcabuey.
Atanasio Padilla Pacheco.	167	Iznájar.
Antonio Almagro Luna.	168	Cabra.
Antonio Luque Rodríguez.	169	Iznájar.
Jerónimo Sánchez Cabezas.	170	Lucena.
Pascual Parejo Muñoz.	171	Lucena.
Bernardo Lozano Toro.	172	Priego.
Juan Pérez Arana.	173	Aguilar.
José Perálvarez Cano.	174	Priego.
Juan Cobija Santiago.	175	Valenzuela.
Raimundo Jiménez Olea.	176	Lucena.
Zóilo Cabello Cabezas.	177	Puente Genil.
Joaquín Pineda Granados.	178	Rute.
Francisco Jiménez Suárez.	179	Aguilar.
Antonio Jiménez Toro.	180	Cabra.
Antonio Aragón González.	181	Aguilar.
Antonio Ortiz Bonilla.	182	Carcabuey.
Pedro Ballesteros Castro.	183	Carcabuey.
Antonio Guerrero Ortiz.	184	Iznájar.
Francisco Merino Baena.	185	Puente Genil.
Antonio Raya García.	186	Monturque.
Pedro Llerón Repullo.	187	Puente Genil.
Fernando López Ortiz de Galisteo.	188	Carcabuey.
Francisco Posano Ortiz.	189	Aguilar.
José Jiménez Prieto.	190	Aguilar.
José Ortiz Molina.	191	Baena.
Manuel Rivas Jurado.	192	Puente Genil.
Francisco Ruiz Cañete.	193	Lucena.
Manuel Albalá Arana.	194	Aguilar.
Francisco Ranchal Serrano.	195	Lucena.
Bernabé Cabello Torres.	196	Rute.
Juan Pozo Reina.	197	Aguilar.
Antonio León Torres.	198	Almedinilla.
Manuel Gámiz Valverde.	199	Rute.
Antonio Luque Ortiz.	200	Luque.
Felipe Rosales Moreno.	201	Lucena.
Juan Robles Arroyo.	202	Zuheros.
Francisco Luque Aguilera.	203	Iznájar.
Juan Sánchez Osuna.	204	Priego.
Francisco Caenca Carmona.	205	Puente Genil.
Francisco Santos Moreno.	206	Puente Genil.
José García Ruiz.	207	Zuheros.
José Santaella Ariza.	208	Baena.
Martín Granado Gutiérrez.	209	Iznájar.
Emilio Jiménez Bujalance.	210	Baena.
Rafael Rodríguez García.	211	Baena.
Pedro Hidalgo Muñoz.	212	Lucena.
Juan León González.	213	Aguilar.
José Muñoz Vida.	214	Encinas Reales.
Andrés Sánchez Jiménez.	215	Iznájar.
Juan Trueba del Boy.	216	Benamejí.
Domingo Delgado Pérez.	217	Rute.
Antonio Palacios Vilches.	218	Lucena.
Antonio Cantero.	219	Cabra.
Francisco Pavón Damián.	220	Baena.
Manuel Velasco Martín.	221	Benamejí.
Rafael de la Santa Iglesia.	222	Rute.
Francisco Jiménez Henares.	223	Lucena.
Antonio Muriel Reyes.	224	Carcabuey.
Simón Solís Ligero.	225	Puente Genil.
Proto Güeto Ortiz.	226	Cabra.
Antonio Gómez Aguilera.	227	Priego.
José Cabezas Linares.	228	Lucena.
Francisco Montes González.	229	Priego.
Francisco Cano Henares.	230	Lucena.
Andrés Lara Roldán.	231	Lucena.
Joaquín Cabello Berfell.	232	Lucena
José Roldán Medina.	233	Carcabuey.
Francisco de la Parra Rabasco.	234	Rute.
Francisco Pareja Carrillo.	235	Priego.
Antonio Aguilera Hidalgo.	236	Priego.
Francisoo Castillo Ortega.	237	Lucena.

NOMBRES	Números	Pueblos.
Antonio Cosano Rivas.	238	Puente Genil.
Francisco Recio Algar.	239	Lucena.
Antonio Luque Jiménez.	240	Carcabuey.
Juan Trujillo Melero.	241	Benamejí.
Felipe Baena Ariza.	242	Carcabuey.
Emilio Porras Salamanca.	243	Zuheros.
Antonio José Expósito.	244	Priego.
Francisco Pulido Galvez.	245	Aguilar.
Antonio Aguilera Garrido.	246	Priego.
Ildefonso Briseño López.	247	Luque.
Francisco Moyano Murillo.	248	Cabra.
Alfonso Barrientos Romero.	249	Priego.
Ramón Sánchez Gómez.	250	Priego.
Juan Bujalance Pérez.	251	Lucena.
Antonio Calero Cruz.	252	Lucena.
Antonio Moreno Flores.	253	Lucena.
Carlos Tienda Cubero.	254	Luque.
Rafael Rocha López.	255	Baena.
Manuel Bernal Cuadra.	256	Baena.
Pedro López Gómez.	257	Lucena.
Juan Muñoz Aranda.	258	Priego.
José Montes Córdoba.	259	Rute.
Manuel Cuesta Ariza.	260	Puente Genil.
Francisco Espartero Santiago.	261	Baena.
José Bonilla Muñoz.	262	Rute.
Juan Roldán Ruiz.	263	Luque.
Francisco Aguilera Osuna.	264	Rute.
Leovigildo Godoy Castilla.	265	Puente Genil.
Rafael Ortiz Marquez.	266	Puente Genil.
José García Ortiz.	267	Zuheros.
Rafael Cuenca López.	268	Lucena.
Antonio Pérez García.	269	Carcabuey.
Juan Sevilla Roldán.	270	Carcabuey.
Juan Doncel Comino.	271	Iznájar.
Juan Cabrera Hidalgo.	272	Almedinilla.
Juan Córdoba Pulido.	273	Almedinilla.
Antonio Pino García.	274	Lucena.
Antonio Murillo Murillo.	275	Cabra.
Francisco Boyer León.	276	Priego.
Francisco Manjón Cabezas Serrano.	277	Lucena.
Antonio Pino López.	278	Lucena.
Angel Borrallo Montes.	279	Doña Mencía.
Juan Caballero Muñoz.	280	Lucena.
Juan Caballero Díaz.	281	Rute.
Ramón López López.	282	Luque.
Francisco Sevillano Aranda.	283	Baena.
Francisco Morales Mesa.	284	Doña Mencía.
Domingo Reyes Luna.	285	Cabra.
José Espinosa Hita.	286	Baena.
José Barrera González.	287	Encinas Reales.
Gregorio Ramírez Aguilera.	288	Almedinilla.
Antonio Hinojosa Osuna.	289	Priego.
Estéban Hurtado Martínez.	290	Lucena.
Rafael Marín Ordóñez.	291	Luque.
Fabián León Castro.	292	Luque.
Juan Lanza Lobato.	293	Iznájar.
Juan Mangas Herrero.	294	Rute.
Jerónimo Ariza Moscoso.	295	Benamejí.
Tiburcio Rodríguez Moreno.	296	Lucena.
Miguel Moreno Aranda.	297	Priego.
Antonio Gómez Velasco.	298	Palenciana.
Antonio González Carrera.	299	Cabra.
Rafael Ramírez Jiménez.	300	Lucena.
Juan Jiménez Córdoba.	301	Aguilar.
Francisco Prado Pérez.	302	Priego.
Francisco López Verdejo.	303	Lucena.
Ruperto Rivas Bascón.	304	Puente Genil.
Antonio Sánchez Ropero.	305	Priego.
Antonio Rodríguez Caballero.	306	Rute.
Juan Navarro Castro.	307	Aguilar.
Doroteo Ramírez Aguilera.	308	Iznájar.
Manuel González Romero.	309	Lucena.
Francisco Nervión López.	310	Puente Genil.
Francisco Delgado Gallardo.	311	Encinas Reales.
Pedro Avila Torres.	312	Lucena.
Francisco García Linares.	313	Rute.
José López Mata.	314	Iznájar.
Angel Arroyo Poyato.	315	Zuheros.
José María de la Santa Iglesia.	316	Rute.
Francisco Aguilera Granados.	317	Rute.
Manuel Muñoz Lara.	318	Lucena.
Benito Espartero García.	319	Baena.
Vicente Caballero Retamosa.	320	Carcabuey.
Hilario Cortés López.	321	Lucena.
Rafael Pineda Agudo.	322	Cabra.
Francisco Borrallo Jiménez.	323	Doña Mencía.
José Reina Ramírez.	324	Rute.
Isidro Molina Parras.	325	Rute.
Francisco Montilla Delgado.	326	Iznájar.
Gregorio Quevedo Cruz.	327	Rute.

(Continuará)

Ministerio de Cultura 2024

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTEMAYOR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14.602,32
Cargo	14.602,32
Data por pagos verificados en igual trimestre	13.380,28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.222,04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	800,00	800,00
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	3.281,88	3.281,88
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	6.459,12	6.459,12
9	Resultas	»	89,20	89,20
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	3.972,12	3.972,12
11	Reintegros	»	»	»
	CARGO	»	14.602,32	14.602,32
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	1.790,09	1.790,09
2	Policía de seguridad.	»	»	»
3	Policía urbana y rural	»	672,81	672,81
4	Instrucción pública.	»	»	»
5	Beneficencia	»	»	»
6	Obras públicas	»	»	»
7	Corrección pública.	»	»	»
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	4.172,48	4.172,48
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	198,00	198,00
12	Ampliación	»	6.546,90	6.546,90
13	Resultas	»	»	»
	DATA	»	13.380,28	13.380,28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montemayor á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Epifanio Solano.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montemayor á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Francisco Carmona.—V.° B.°—El Alcalde, Juan Galán.—El Secretario, Celedonio Angel Luque.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTILLA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	87.387,55
Cargo	87.387,55
Data por pagos verificados en igual trimestre	85.621,71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.765,84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	176,04	176,04
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	43.678,85	43.678,85
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	42.287,41	42.287,41
9	Resultas	»	1.245,25	1.245,25
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11	Reintegros	»	»	»
	CARGO	»	87.387,55	87.387,55
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	7.822,79	7.822,79
2	Policía de seguridad.	»	604,50	604,50
3	Policía urbana y rural	»	2.210,66	2.210,66
4	Instrucción pública.	»	250,00	250,00
5	Beneficencia	»	291,66	291,66
6	Obras públicas	»	4.695,85	4.695,85
7	Corrección pública.	»	891,32	891,32
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	26.312,15	26.312,15
10	Obras de nueva construcción	»	231,60	231,60
11	Imprevistos	»	221,00	221,00
12	Ampliación	»	42.090,18	42.090,18
13	Resultas	»	»	»
	DATA	»	85.621,71	85.621,71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montilla á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Francisco P. Rodríguez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montilla á 1.° de Octubre de 1887.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.—V.° B.°—El Alcalde, José Cordero.—El Secretario, Antonio Gálvez.

CÓRDOBA.—Imprenta provincial (Casa Socorro Hos. 1 sic)

Ministerio de Cultura 2024